



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 191

Martes 28 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial); Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber, satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

(Continuación)

Consignación de datos en impresos C-1-a y C-1-b

Art. 16. Los agricultores productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1-a y C-1-b, establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exigen sobre familiares, obreros, ganado que poseen y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen, con aprobación de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1-a se realizará en el Ayuntamiento del término en que esté enclavada la finca y la del C-1-b, en la Hermandad o Junta Local respectiva.

Dichos Ayuntamientos y Hermandades o Juntas Locales, completarán la referida declaración con los datos sobre superficie forzosa y cupo forzoso en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

La entrega al agricultor del C-1-b correspondiente a su finca o fincas del término deberá realizarse en la Hermandad o Junta Local tan pronto como quede señalado el cupo forzoso de trigo del mismo, cuyo cupo se hará figurar sin falta en la casilla correspondiente.

Si al agricultor le correspondieran otros cupos forzosos (centeno, escaña, maíz, cebada o aben), éstos serán anotados sucesivamente en el momento en que sean fijados.

Art. 19. Se reconocerán en con-

cepto de reserva de trigo, centeno o escaña, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1951-52, la superficie que de cultivo de trigo, centeno, y escaña le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 27 de Abril de 1951. También podrá reservarse la cantidad de trigo, centeno y escaña indispensable para siembra de aquellas superficies, que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido, que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, asimismo, cualquier otro sobrante que pudiera tener.

b) Obligatoriamente, la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña como máximo, por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo de número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo, se hará a razón de 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación a uso y costumbre del buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta Provincial, que podrá establecer máximos por hectárea a reservar por este concepto de acuerdo con las características de cada término, zona, municipio, o clase de explotación agrícola.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos, como máximo, de trigo, centeno o escaña por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor, y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona, pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes, que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores será como máximo de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Normas para las peticiones de reserva y su concesión, cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas

Art. 20. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para su propio consumo en su calidad de productor aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de los mismos o sólo para algunos de ellos, durante la campaña 1951-52, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que están enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia instancia «Modelo número 1, así como las tarjetas de abastecimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1-b del Servicio Nacional del Trigo.

Corte de cupones y sellado de cubiertas

Art. 21. La Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «productor de cereales panificables» (circunstancia que se dará en las de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1951-52), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 22. Al objeto de que quienes inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que solicitan el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de abastecimiento por carecer de cupones.

Expedición de documentos acreditativos del corte de cupones y del sellado de cubiertas

Art. 23. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado, «tramitada reserva para... personas», y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de las reservas a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos.

Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán al solicitante en unión de las tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones y C-1-b, presentados, y el ejemplar c), se remitirá a la Delegación Provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24. El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde corresponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en el C-1-b, autorizando la cartilla de maquila o de fábrica en la tabla séptima de dicho modelo. El Jefe de Almacén conservará el ejemplar a) del modelo número 2 en su poder, y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Art. 25. En consecuencia de todo ello, se dará por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas que habrá de tenerse en cuenta, tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez, como para el señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a la Provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el modelo número 2, haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que la Delegación Provincial pueda extender las fichas (modelo número 7) que ha de incluir en el fichero provincial de reservistas de cereales panificables y además el total de kilogramos para cada beneficiario y total general.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga: «nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservará en su poder. A base de los datos consignados en dichas relaciones diligenciarán las fichas para su inclusión en el Fichero Provincial de Reservistas.

Obreros eventuales

Art. 27. Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo 3, directamente, en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la cita Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que se cite esté dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 19 de esta Circular, consignando en la primera parte de dicho modelo 3, todos los datos a que la misma se refiere.

La cantidad que por término medio podrá concederse para obreros eventuales será de 13 kilogramos por Ha. de tierra sembrada de cereales panificables en secano, y 15 kilogramos también por hectárea de cereales panificables sembrados en regadío.

El ejemplar modelo 3-a) quedará en poder del Jefe de Almacén y el b), lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. A los obreros eventuales no se les cortarían los cupones de pan de sus colecciones, ni se estampará en ellos el sello de «Productor de cereales panificables».

Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de aquélla en que estén enclavadas las fincas

Art. 29. Toda persona con derecho a reserva de cereales panifica-

bles, siempre que haya de consumirlo en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda, según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicita, la cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de 120 kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo número 4), acreditativo, del cereal recibido, en el que hará constar la referencia del C-1 presentado, después de estampar en él la diligencia: «tramitada reserva para... personas», designando en dicho resguardo el Municipio y la Provincia de consumo y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52; además la fecha en que considera ha de comenzar a usar la reserva. El ejemplar a) se lo facilitarán al reservista que entregó el cereal; el b) lo enviarán a su Jefatura Provincial, para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva, y el c) lo conservarán en su archivo.

Art. 30. Provisto el interesado del resguardo modelo número 4 a, lo presentará con instancia (Modelo número 1) en unión de las Tarjetas de Abastecimiento, Colecciones de Cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia, o más próxima, de la que desea le suministren la misma.

Siguidamente cortará, si ya no estuviese verificado ese trámite, los cupones de pan de las colecciones de cupones presentadas a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas Colecciones el sello de «Productor de cereales panificables» y diligenciará por cada uno de los titulares de la misma las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C-1 que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52 y residan en Municipio distinto de la capital se les asignará, y sólo a efectos de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar, que en su día será sustituido por el definitivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de esta circular.

Dicha Delegación, una vez comprobada la identidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las Tarjetas de Abastecimientos, Colecciones de Cupones, y le entregará por duplicado el resguardo Modelo 4 A bis) que él mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Art. 31. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes factura por duplicado (Modelo número 6), en que se reseñará simplemente el número del expediente de cada reservista, acompañando los resguardos de entrega de cereal panificable (Modelo número 4 a), de cada uno de ellos.

La factura duplicada se presentará en mano por funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que una vez hechas las comprobaciones pertinentes y halladas conformes, devolverá a dicho funcionario uno de los mencionados ejemplares firmado y sellado.

(Continuará)

3367

Diputación Provincial

TASA DE RODAJE

Año 1949. — Circular

Se ha interesado repetidas veces de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, liquiden sus descubiertos por este concepto y año, sin que a pesar del tiempo transcurrido así lo hayan efectuado.

Como con su demora perjudican la buena marcha del Servicio Recaudatorio, y una vez terminado el plazo que para incidencias señala la legislación vigente, se les requiere para que en el plazo de OCHO días, justifiquen las cantidades adeudadas, ingresando en la Caja provincial el saldo resultante de las cuentas correspondientes, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el tiempo señalado, me veré precisado a ordenar se incoe el oportuno expediente de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado G) artículo 9.º del Estatuto de Recaudación, siendo responsables con sus bienes propios, los Alcaldes y Concejales cuando distrajesen los fondos recaudados, o no acordasen a su debido tiempo los medios legales de recaudarlos.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los preceptos responsables.

Cáceres, 25 de Agosto de 1951.
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

Relación que se cita

Alcuéscar.
Aldacentenera.
Aldea de Trujillo.
Arroyo de la Luz.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Brozas.
Cañamero.
Cañaveral.
Carcaboso.
Casillas de Coria.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso de Ibor.
Galisteo.
Guijo de Galisteo.
Hernán Pérez.
Herrera de Alcántara.
Hinojal.
Madrigal de la Vera.
Madrigalejo.
Majadas.
Malpartida de Cáceres.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Peraleda de San Roman.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Cruz de Paniagua.
Santa Marta de Magasca.
Santibáñez el Bajo.
Talaván.
Talavera la Vieja.
Torrecillas de la Tiesa.
Torre de Santa María.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Valdehuentas.
Valencia de Alcántara.
Zarza de Montánchez.

8451

Junta Provincial del Censo Electoral

ACUERDOS

adoptados por la misma en sesión del día 25 de Agosto de 1951

CAMPILLO DE DELEITOSA

Distrito único.—Sección única
Acceder a la petición de inclusión formulada por don Fernando Porras Rivero, mayor de edad, casado y labrador, por justificarla documentalmente.

Asimismo, acceder a la rectificación de errores de los electores números 9 y 10, que deberán figurar en la lista definitiva del siguiente modo: Félix Ocampo Ramos y Antonio Ocampo Vega, que también justifican documentalmente.

ROBLEDOLLANO

Distrito único.—Sección única
Que sean excluidos por haber fallecido, según se justifica documentalmente con las certificaciones del Juzgado enviadas por la Junta Municipal, Eladio Mateos Curiel, Reyes Montes Fernández, Ana Durán Sánchez y Vidal Rubio Vizcaino.

Se acuerda igualmente acceder a la rectificación de errores apuntada por la Junta municipal y consignadas por la misma en las indicadas listas.

BROZAS

Distrito 1.º.—Sección 1.ª

Acceder a la petición de don José Gallero Hidalgo y su esposa Consuelo Martín Espinosa, de ser incluidos en las listas definitivas, por justificarse documentalmente la petición.

TORRE DE DON MIGUEL

Distrito único.—Sección única
De conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo, se acuerda la exclusión, por fallecimiento, de las siguientes personas que figuran en las listas provisionales: Baldomera Gómez Pérez, Dámasa Campos Flores, Sofía Rodríguez Marín, Serapio Botejara Asensio, Julián Camisón González, Maximiliano Hurtado Flores, Felisa Torres Domínguez y Plácido Alcántara Asensio.

JARAIZ DE LA VERA

Distrito 1.º.—Sección 1.ª

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo, se acuerda que sean bajas por fallecimiento, Micaela Bote Castillo, Ramón Breñas Acosta, Nicolás Martín García y Leandro Pérez Nevado.

Distrito 2.º.—Sección 2.ª

Por igual causa, Serafín Bergas Pérez.

ACEHUCHE

Distritos 1.º y 2.º.—Secciones únicas.
Se acuerda acceder a la rectificación de los numerosos errores advertidos por la Junta Municipal de este pueblo y que se consignan en las relaciones firmadas por el señor Presidente y Secretario de la misma y que serán enviadas a la Delegación Provincial de Estadística, para que por la misma sean subsanados dichos errores.

SERRADILLA

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal y por estar justificado documentalmente, se accede a la exclusión de los siguientes electores, que han fallecido: Bernar-

dina Recuero Real, Agustina García Pisado, Eugenio Corrales Rodríguez, Basilia Martín Bejarano, Paulina Diego Cobos, Silvestre Jiménez Real, José Martín Barbero, Fausto Sánchez Díaz, María Gómez Fernández, Ignacio Candeleda García, Emilio Conabos Mateos, Eulogio Gómez Guisado, José González González, Rita Rodrigo Alonso, Joaquín Barbero Díaz, Matilde Barbero Gómez, Rafaela Romero Bermejo, Natividad Martín Real, María Reyes Gómez Sánchez, Eusebio Cabello Casero, Francisco Alonso García y Alberto Perriñez Rubio.

MOHEDAS

Distrito único.—Sección única

Se acuerda acceder a la rectificación de errores observados en las listas provisionales y que propone la Junta Municipal del Censo, así como a que sean baja los fallecidos.

Todo ello se consigna en una relación que acompaña la citada Junta Municipal, debidamente firmada por su Presidente y Secretario.

HERNAN-PEREZ

Distrito único.—Sección única

Accediendo a lo propuesto por la Junta Municipal, se acuerdan las siguientes exclusiones de electores, por haber fallecido: Justa Aparicio Porras, Prudencia Cáceres Rodríguez, Justa Trigo Tello, Antonio Tello Sánchez y Alejandra Tello Aparicio.

Incluir a Victoriano Domínguez Mateos, Vidal Reguera Vecilla y Julián Tello García.

También a propuesta de la Junta Municipal.

Acceder, de conformidad con lo propuesto a la rectificación de errores observados en las listas provisionales y que se consignan en la relación firmada por el señor Presidente y señor Secretario, que ha sido enviada a esta Junta Provincial y que se remita a la Delegación Provincial de Estadística, a los efectos citados.

GRANADILLA

Distrito único.—Sección única

Excluir al elector 265, Pablo Sánchez Iglesias, por haberse ausentado de la localidad hace más de 12 años.

EL CAMPO

Distrito único.—Sección única

Acceder a la rectificación de errores propuestos por la Junta Municipal e incluir en las listas a Manuel Blanco Nteto y Sara Martín Billo, todo lo cual se consigna en una relación que se acompaña debidamente sellada y firmada por Sr. Presidente de la misma, cuyo documento se enviará a la Delegación Provincial de Estadística para su cumplimiento.

PESCUEZA

Distrito único.—Sección única

Acceder a la rectificación de errores propuesta por la Junta Municipal y que se consignan en el expediente instruido por la misma, que a los efectos acordados se enviará a la Delegación Provincial de Estadística.

CASAS DE DON ANTONIO

Distrito único.—Sección única

Excluir por haber fallecido, según se comprueba con las correspondientes certificaciones enviadas por la Junta Municipal, a Manuela Mateos Navado, Juan Bonilla Fernández, Andrés Carrasco Macías, Hilario Rubio

Fragoso, Sebastián Cordobés Moreno y Tomás García Barra.

TALAVERA LA VIEJA

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, se acuerda excluir por haber fallecido según la relación certificada que envía, los siguientes electores: Marcial León Díaz, Juan Martín Martín, Ángel Bazán Iglesias, Petra Fernández Raso, Pablo Vázquez Carrasco y Margarita Montero Pérez.

Igualmente y de conformidad con lo propuesto por la misma, se accede a la rectificación de errores observados en las listas provisionales y que se consignan en la relación sellada y firmada por el Sr. Presidente y Secretario de la Junta, que será remitida a la Delegación Provincial de Estadística a los efectos acordados.

CASATEJADA

Distrito único

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, se accede a las siguientes exclusiones de electores, por haber fallecido:

Sección 1.ª

Alejo Domínguez Tello, Clementa Domínguez Tello, Encarnación Gómez y Julián González Guija.

Sección 2.ª

Leoncia Alcón Fernández, Aurora Jiménez Madrid, Cándido López Arroyo y María Antonia Núñez González.

Igualmente se accede a la rectificación de errores observados por la propia Junta, y se consignan en una relación sellada y firmada por el señor Presidente y Secretario de la misma, cuyo documento será enviado a la Delegación Provincial de Estadística, para que por este Organismo se cumpla lo acordado.

PORTEZUELO

Distrito único.—Sección única

Se accede a excluir a los electores que han fallecido, según relación enviada por la Junta Municipal, debidamente sellada y firmada por los señores Presidente y Secretario, y cuyos nombres son los siguientes:

Juana Macías Macías, Eustaquia García Osura, Patricia García Martín, Sabastiana Gómez Leno, Guillermo Salgado Miguel, Martín Galán Lucas y Florentino Gómez Gómez, enviándose dicha relación a la Delegación Provincial de Estadística para cumplimiento de este acuerdo.

ALDEA DE TRUJILLO

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, se accede a la inclusión de Felipe Martín Araujo y Amparo Montero Vaquero, que han sido omitidos en las listas provisionales.

Igualmente se accede a la rectificación de errores observados en repetidas listas provisionales, ya que así lo consigna la Municipal en la copia del acta que ha remitido y que se enviará a la Delegación Provincial de Estadística para cumplimiento de cuanto se deja acordado.

CABEZABELLOSA

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo acordado por la Junta Municipal del Censo, se accede a la baja de los electores que más adelante se indican, por haber fallecido según se comprueba de la correspondiente relación sellada y

firmada por el Sr. Presidente y el señor Secretario de la misma y las certificaciones de defunción que se acompañan:

Salustiano García Candeleda, Ignacio Iglesias García, Martín Ovejero Montero, Eugenio Peña García, Alfonso Peña González, Cecilio Rodríguez Arroyo, Francisco Rodríguez Montero, Elías Amores García, Benito Carnera Fraile, Pascual Cuadrado Carretero y Evaristo Iglesias García.

PIEDRAS ALBAS

Distrito único.—Sección única

Accediendo a lo propuesto por la Junta Municipal, se acuerda la exclusión, por haber fallecido, de los siguientes electores, consignados en una relación que acompaña, que debe ser remitida a la Delegación Provincial de Estadística, para cumplimiento de este acuerdo.

Eulalia Borrega Fanegas, Clara López Perianes, Antolina Galán Moreno, Eustaquio González Veracierto, Romualda Estévez Bravo, Julia Justas Paz, Félix Higüel Camisón, Ruperto López López, Julio Morcillo Bravo, Juan de Dios Perianes y Pascual Prieto Durán.

TORREQUEMADA

Distrito único.—Sección única

Se acuerda de conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, acceder a la rectificación de errores observados en las listas provisionales y que se consignan en el expediente instruido al efecto por la citada Junta, que será remitido a la Delegación Provincial de Estadística, para que se cumpla lo que se deja acordado.

GUIJO DE CORIA

Distrito único.—Sección única

Se acuerda excluir de las listas provisionales, a los electores que han fallecido, según consta en los certificados que ha remitido la Junta Municipal del Censo y que son los siguientes: Raimunda Martín Iglesias, Miguel Leal Suárez, Marciano Pérez Vicente, Victoriana Manzano Alcón y Silvestre Roncero Alcón.

OLIVA DE PLASENCIA

Distrito único.—Sección única

De conformidad con el informe emitido por la Junta Municipal, se acuerda acceder a la petición hecha por el elector Ciríaco García Chamorro, sobre rectificación de errores advertidos en las listas provisionales, y que se consignan en la relación que él mismo presentó ante aquella Junta que fué admitida por la misma.

La citada lista, que lleva el sello de la Junta municipal, se remitirá a la Delegación Provincial de Estadística para cumplimiento de este acuerdo.

CADALSO

Distrito único.—Sección única

Acceder a la petición de rectificación de error del primer apellido del elector número 143, Geferino Calvarro Fernández, que figura en la lista provisional con el primer apellido de Calvo, por probar documentalmente su petición.

Excluir por haber fallecido, según las certificaciones que envía la Junta Municipal como comprobante, a Francisco Bueso Martín, Filiberto Calvo Murguía, Beatriz Díaz Calvo, Dionisio Hernández Pacheco, Julián Morán Hernández, Julián Pérez Manzo y Antonio Rubio Roncero.

ESCURIAL

Distrito único.—Secciones 1.ª y 2.ª

De conformidad con lo informado por la Junta Municipal en expediente instruido al efecto, se acuerda lo siguiente:

Incluir en las listas por justificar documentalmente su petición, a José Santos Carmona, Genara Villar Martínez, Antonio Santos Villar, Luciana Carmona Mogollón y Maximiana Santos Carmona.

Excluir por haber fallecido, según se comprueba con las certificaciones que se acompañan a Claudia García Mena, Juan Toribio Crespo, Agustín Borra lo Pajares, Cirilo Carrasco Orellana, Natalia Crespo Polo, Ana Mogollón García, Ramón Mogollón García, Martín Moreno Dávila, Juan Garrido Martínez, Juan Francisco Jiménez Cuadrado y Juan Martínez Ruiz.

Acceder a la rectificación de errores propuesta por la Junta, en la relación que acompaña debidamente sellada y firmada por todos los Vocales de la misma y que se envíe la misma a la Delegación Provincial de Estadística a los efectos acordados.

ZARZA DE GRANADILLA

Distrito único.—Sección única

Visto el informe favorable de la Junta Municipal del Censo, se accede a la petición de inclusión de Digno Ernesto Herrero García y Justa Cambero Pastor.

Acceder a la rectificación de errores, también informada favorablemente por la Junta municipal, solicitada por los electores que a continuación se indican, que deberán figurar en las listas definitivas del siguiente modo:

Agudelo Landinez, Leoncio; Ríos del Bao, Arcadia; María del Rosario González Gordo y María de los Angeles Cáceres Gordo; Faustino Monforte Arroyo; Ricardo Castro Colmenar, en lugar de Rualdo Castro Colmenos y Lucía Castro Colmenar, en lugar de Lucía Castor Colmenar.

ESTORNINOS

Distrito único.—Sección única

Desestimar lo propuesto por la Junta municipal del Censo, que dice que algunos electores que la misma señala en la lista provisional, no deben votar, por haber fallecido unos, y encontrarse otros ausentes, por no justificarse documentalmente a la citada propuesta.

LA CUMBRE

Distrítos 1.º y 2.º.—Secciones únicas

Acceder a lo propuesto por la Junta municipal del Censo de rectificación de errores observados en las listas provisionales, por estar las mismas justificadas documentalmente y que se envíe el acta que remite la Junta municipal a la Delegación Provincial de Estadística, para que aquellos sean subsanados.

LOSARDELAVERA

Distrito único.—Secciones 1.ª y 2.ª

Aprobar la propuesta de la Junta municipal e incluir en la Sección 1.ª a Antonio Martín Antón y Catalina Martín Torés, que habían sido omitidos.

Aprobar la rectificación de errores que aquella propone y que se consignan en las relaciones que acompaña, para las dos Secciones, las cuales se remitirán a la Delegación de Estadística, para cumplimiento de este acuerdo.



TORREJON EL RUBIO

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se accede a la rectificación de errores observados en las listas provisionales y que se consignan en la relación certificada que acompaña y que se acuerda sea remitida a la Delegación de Estadística, para que cumpla lo que se deja acordado.

AHIGAL

Distrito 1.º—Sección única

En vista de la relación certificada de la Junta municipal, se accede a la exclusión de los siguientes electores, que han fallecido: Francisco Alba León, María Cáceres Blanco, Hilario Esteban Domínguez, Vicenta García Romero, Gregorio Herrero Lujas, Aquilina Martín Domínguez, Justiniano Martín Panadero, Marciana Paniagua González y Benigna Paniagua Plata.

Distrito 2.º—Sección única

Por igual causa se accede a la exclusión de los electores de esta Sección, que también han fallecido: Eugenia García Plata, Mercedes Gómez Asensio, Julio Gómez Díaz, Juan Martín García, Gregorio Ramos, Natalia Ruano Paniagua y Paulino Rubio Rivas.

Observados en los dos Distritos gran número de errores en las listas provisionales y que se consignan en las relaciones enviadas por la Junta, selladas y firmadas por el señor Presidente y Secretario de la misma, se acuerda sean rectificadas y que dichas relaciones se envíen a la Delegación Provincial de Estadística para cumplimiento de este acuerdo.

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Distrito único.—Sección única

Se accede a la petición hecha por la Junta Municipal, de que sean baja por fallecimiento, según se comprueba con la relación enviada por la misma, los siguientes electores:

Antonio Montero Blasco, Ezequiel Barroso Gutiérrez, Prudencio Calvo Dosados, Gregoria Clemente Barroso, Margarita Clemente González, Cipriano Floriano Cabezas, María Jiménez Miranda, Marcos Martín Jiménez y Marcelino Rodríguez García

EL TORNO

Distrito único.—Sección única

Se aprueba la propuesta de la Junta Municipal de rectificar errores de electores que figuran en las listas provisionales, y que se consigna en una relación certificada que acompaña, que será remitida a la Delegación de Estadística para que se cumpla lo acordado.

VILLAR DEL PEDROSO

Distritos 1.º y 2.º—Secciones únicas

Se accede a la petición de la Junta Municipal de que sean excluidos de las listas los electores que han fallecido en los dos distritos y que se consignan en una certificación que acompaña, expedida por el Juzgado de Paz de aquel pueblo, y que son los siguientes:

Guadalupe González González, Celedonia Jarillo Ayuso, Antonio Álvarez González, Juana Ayuso López, José Tomás Dávila Álvarez, Genoveva Polo Ayuso, Francisca Ayuso Díaz Demetrio González Pérez, María López Álvarez, Isabel Ajeno Luis, Justa Dávila Gamonal, Nicolasa Rodríguez de la Monja, Marcelina Ayuso del Olmo, Parrocinio Jarillo Sanromán, Encarnación Serrano Sanromán y Juan Antonio Torrecil a Jarillo.

MORCILLO

Distrito único.—Sección única

Acceder a lo propuesto por la Junta Municipal y excluir:

Por haber fallecido, a Gonzalo Picó Aparicio.

Por no residir en el término municipal, a Cayetana García García, Aurora García Martín, Angel García Peral, Teodomira Gonzalo Casado, Angel Martín García, Concepción Martín Hernández, Primitiva Picó Hernández y Heliodoro Vaquero Santos.

Incluir, a propuesta de la citada Junta Municipal, a los siguientes cabezas de familia: Juliana González Iglesias y Cristina Iglesias Iglesias.

Se acuerda por último, de conformidad con lo que informa la misma, excluir como cabezas de familia, si bien deben quedar como electores, a los que consigna en la relación que ha remitido a esta Junta Provincial, que será enviada a Estadística para el cumplimiento de este acuerdo.

CASAR DE CACERES

Distrito 2.º—Sección única

Acceder a lo propuesto por la Junta Municipal sobre rectificación de errores observados en nombres y apellidos de algunos electores, por estar justificadas documentalmente las peticiones hechas por los mismos y que se envíen estos documentos a la Delegación de Estadística, para cumplimiento de lo acordado.

ZARZA LA MAYOR

Distrito 1.º—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, se acuerda la inclusión en las listas correspondientes al Distrito 1.º, Sección única, de los electores Robustiano Andrada Olivera y Atilano Cano Jiménez, por justificar documentalmente sus peticiones.

A. L. M. A. R. A. Z

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta, se accede a la rectificación de errores observados en los nombres y apellidos de algunos electores, cuya petición han probado documentalmente, y que se envíe la relación que remite la Junta Municipal a la Delegación de Estadística para que se cumpla lo acordado.

TALAYUELA

Distrito único.—Sección única

Excluir por haber fallecido, a los electores Pedro Albarrán Iglesias, Juan López Domínguez y Germán Mateos Ramos, según se justifica documentalmente con certificaciones del Registro Civil.

SIERRA DE FUENTES

Distrito 1.º—Sección única

Acceder a la reclamación de errores del elector número 463 don Germán Díaz Jiménez, debiendo de figurar así en las listas, en lugar de Germán López Jiménez, con cuyo primer apellido aparecía en la provisional.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Distritos 1.º y 2.º—Secciones únicas

Se accede a la rectificación de errores que propone la Junta Municipal en las dos relaciones que envía, debidamente selladas y firmadas por el Sr. Presidente y Vocales de la misma, las cuales serán enviadas a la Delegación Provincial de Estadística para que se cumpla lo anteriormente acordado.

RIOLOBOS

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta, se acuerda sean bajas, por encontrarse repetidos sus nombres en las listas provisionales, los siguientes electores: Tomás Calvo Pérez, Cipriano Izquierdo González, Cándido Lucía Ramos, Emiliana Mendo Calvo, Elías Palacios Caballero y Manuel Pulido Sánchez.

IBAHERNANDO

Distritos 1.º y 2.º—Secciones únicas

Aprobar la propuesta de la Junta municipal del Censo, en expediente instruido al efecto, y en su virtud:

Incluir a Damián Toribio Sánchez y Petra Sánchez Cacerave, que justifican documentalmente su petición.

Excluir, por haber fallecido, según se justifica con las correspondientes partidas de defunción, a Eugenia Bravo Cruz, María Mena Peña, Francisco Rodríguez Cortés, Juan Ruiz García, Margarita Agudo Ruiz, Andrea Alonso Gaán, Josefa García Díz, Inocencio García Mena, Pilar Martínez Mena, Isabel Rodríguez Cruz y María Tirado Fernández.

Acceder a la rectificación de errores observados por la Junta, que se consignan en la relación que acompaña, firmada por todos los componentes de la misma y que se remita a la Delegación Provincial de Estadística, para cumplimiento de cuanto se deja acordado.

CACERES

De conformidad con lo propuesto por el señor Presidente de la Junta municipal y encontrarse justificadas documentalmente, se accede a las siguientes

Inclusiones: Eloy Cercas Jácome, Pilar Sánchez Sánchez, Isabel Avila Navareño, Lucía o Escribano Calvo, Angela Blázquez Izquierdo, Adela Colazos X, Martina Terrón Palomo, Pedro Moreno Sánchez, Manuel Mozo Barroso, Enriqueta Borrero Jorge, Carlota Barroso Domínguez, Natividad Moco Barroso, Joaquín de la Montaña Escalera, Josefa Medina Suárez, Josefa Bravo Moreno, Jesús Dionisio Acedo Iglesias, Carmen García Rodríguez, Matilde Leal Rodríguez, Domingo Mancebo Hoyos, Gregoria Mancebo Hoyos, María Durán Bravo, Isabel Ponce de León Ramírez, Salomé Pascual Márquez, Ceferino Gómez Romero, Domingo Muriel Espadero, Antonio Muriel Rubio, Francisca Muriel Rubio, Gabino Muriel Rubio, Antonio Fernández Bernabé, Paula Caso Bravo, Victoriano Rosado Espadero, Ezequiel Pérez Rodríguez, Petra Solas Cisneros y Nemesio Aguilar Alonso.

Por igual causa se accede a la rectificación de errores observados en los distintos Distritos y Secciones electorales de la capital, contenidos en la relación que remite, debidamente sellada y firmada por el citado señor Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo ser enviada la misma a la Delegación Provincial de Estadística, para cumplimiento de este acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 de Mayo del presente año y a los efectos de que se puedan formular reclamaciones, en el plazo de TRES DIAS, a contar desde la publicación, por los que puedan considerarse lesionados en sus derechos.

Cáceres, 25 de Agosto de 1951.—El Presidente accidental, Pedro Lumbreras.—El Secretario accidental, Pedro Romero Mendoza.

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTE de Septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de las participaciones de fincas que se describirán, en virtud de los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Antolín Fernández Guillén, Gerente de la Fábrica de Harinas «San Francisco, S. L.», contra D.ª Inés Bachiller Camberos y D. Félix Amador Bachiller, sobre pago de 47.073'46 pesetas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Participaciones de fincas embargadas

La cuarta parte del pleno dominio de la cerca al sitio «Cuerda del Espíritu Santo o Maltravieso», término de esta ciudad, de cabida veintiséis áreas y veintidós centiáreas y setenta y cuatro centímetros cuadrados; lindante por Norte, con cerca de D. José Hernández Wright; Mediodía, con herederos de D.ª Asunción Javato y camino público; Saliente, con otra cerca de herederos de D.ª Asunción Javato, y Poniente, con camino público.

La cuarta parte del pleno dominio de un edificio existente en dicha cerca, y formando parte integrante de la misma, compuesto de dos pisos, bajo y principal, con cinco habitaciones y cocina en cada uno de ellos, que mide doce metros de fachada, por diez de fondo, y linda por Poniente, con cerca de D. José Hernández Wright; Mediodía, con camino de Maltravieso, y Saliente y Norte, con terreno de la cerca donde está construido.

La cuarta parte del pleno dominio de un horno de pan cocer o panadería, instalado en el edificio descrito anteriormente.

La cuarta parte del pleno dominio de un horno de fabricación de cal, existente dentro de la cerca descrita en primer lugar.

Dichas participaciones de fincas, han sido tasadas pericialmente en cuarenta y seis mil seiscientas pesetas.

La cuarta parte del pleno dominio de un edificio en la Travesía de la Carretera de Medellín, antes calle en Proyecto número 11, de cincuenta y siete metros cuadrados; que linda por la derecha, con casa número 5, de D. Marcos Mariño; izquierda, con casa número 7 y terreno de los hermanos Rentero, y espalda, con Sucesores de Víctor Pérez, y frente, con calle denominada Travesía de Antonio Hurtado.

Tasada dicha participación en trece mil doscientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Dado en Cáceres a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

(141 psts.)

3467